

**EXPTE.N° 0177-90**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar a partir del 1° de agosto de 1990, en un 10,80% las remuneraciones básicas vigentes al 31-7-90, lo que representa un básico mínimo de 35 Hs. de labor de =A= 800.000.-, sirviendo como base para la adecuación salarial automática de las respectivas categorías.- Los sueldos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la escala que se adjunta en el anexo I.-

**ARTICULO 2°)** Fíjase para el personal que seguidamente se indica los sueldos básicos a partir del 01-08-90 que en cada caso se indica:

**CARGOS:**

INTENDENTE:	3 ½ veces el sueldo de 35 hs. de labor =A= 800.000.-, o sea =A= 2.800.000.-
SECRETARIOS	82% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.- =A= 4.592.000.-
DELEGADOS	65% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.- =A= 3.640.000.-
CONTADOR	60% del sueldo más gastos de representación del Intendente.- =A= 3.360.000.-
DIRECTOR	60% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 3.360.000.-
JEFE DE COMP.	60% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 3.600.000.-
ADM. HOSP. Y	55% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 3.080.000
SUB-DELEGA DOS	50% del Sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 2.800.000.-
TESORERO:	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 2.800.000.-

**ARTICULO 3°)** Fíjase los gastos de representación del señor Intendente Municipal a partir del 01/08/90 en 3 ½ veces el sueldo mínimo de 35 horas de labor de =A= 800.000.- lo que totaliza la suma de =A= 2.800.000.-

**ARTICULO 4°)** Fíjase a partir del 01/08/90 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”:

PERSONAL JORNALIZADO	REGIMEN HORARIO	IMPORTE
Administrativo	35 hs	=A= 40.000
Conductores, maquinistas, Mecánicos y peones de limpieza	44 hs.	=A= 50.285
Enfermero/a y/o Mucama/o	48 hs.	=A= 54.857
Encuestador	35 hs.	=A= 40.000

**ARTICULO 5º)** Fíjase a partir del 01-08-90 las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Provincial para el Sector Privado.-

1. CONYUGE	=A= 40.000
2. HIJO Y/O FAMILIAR A CARGO	=A= 90.000
3. HIJO INCAPACITADO A CARGO	=A= 60.000
4. FAMILIAR INCAPACITADO A CARGO	=A= 60.000
5. PRE-NATAL	=A= 60.000
6. ADICIONAL POR FAMILIA NUMEROSA	=A= 20.000
7. PRE-ESCOLARIDAD	=A= 20.000
8. ESCOLARIDAD PRIMARIA	=A= 20.000
9. ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	=A= 30.000
10. POR NACIMIENTO	=A= 600.000
11. POR ADOPCION	=A= 1.500.000
12. POR MATRIMONIO	=A= 1.000.000

Los importes de los conceptos 7, 8, y 9 se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación diferencial.-

**ARTICULO 6º)** Fíjase una Bonificación por antigüedad del 3% del sueldo básico del cargo en que reviste el agente por cada año de servicio para todo el personal municipal de planta permanente, jornalizados, Contador, Tesorero, Jefe de Compras, Administrador del Hospital Municipal y Directores.-

**ARTICULO 7º)** Fíjase una asignación remunerativa no bonificable para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 horas de labor o más semanales de =A= 13 2.000.- a partir del 01-08-90.- El personal que estuviere comprendido en dicho régimen horario, la percibirá en forma proporcionalmente a las horas trabajadas.-

**ARTICULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Setiembre 6 de 1990.-